

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

Aprobada por el Ayuntamiento en

Pleno: 07/08/01

B.O.P. HU.- Nº 282 de 10 de diciembre de 2001

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II. DE LA LIMPIEZA PUBLICA.....	5
<i>CAPITULO I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.</i>	5
<i>CAPITULO II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.</i>	6
<i>CAPITULO III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.</i>	8
<i>CAPITULO IV. De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.</i>	9
<i>CAPITULO V. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.</i>	10
<i>CAPITULO VI. Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública.</i>	10
<i>CAPITULO VII. Horarios.</i>	11
TITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE	11
<i>CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.</i>	11
<i>CAPITULO II. De la colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública.</i>	13
<i>CAPITULO III. De las pintadas.</i>	15
<i>CAPITULO IV. De la distribución de octavillas o similares.</i>	15
TITULO IV. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS	15
<i>CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.</i>	15
<i>CAPITULO II. De la utilización de contenedores y sacos para obras.</i>	16
<i>CAPITULO III. Del libramiento y vertido de tierras y escombros.</i>	19
<i>CAPITULO IV. Del transporte de tierras y escombros.</i>	20
<i>CAPITULO V. Licencia de obras en lo que concierne a limpieza.</i>	21
<i>CAPITULO VI.- Horario</i>	21
TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR.....	22
<i>Disposiciones Generales.</i>	22
<i>Disposición Derogatoria Única.</i>	22
<i>Disposición Final</i>	23
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	24

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Huesca y dentro de su término municipal, las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, en todo lo no incluido en los apartados anteriores.
- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

Artículo 2

Cuando la presente Ordenanza alude al Servicio Municipal de Limpieza debe entenderse que se refiere no solamente al caso de gestión directa de este servicio, sino a cualquier otra forma posible.

Artículo 3

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que desarrolla el Servicio Municipal de Limpieza Pública, y las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 4

1. Las normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
2. Los Servicios Municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5

1. Tanto las personas físicas como jurídicas de Huesca están obligados, en lo que concierne a la limpieza del Municipio, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.
2. Asimismo, podrán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

A tal efecto, el Ayuntamiento dispondrá de una oficina en el Área de Medio Ambiente donde se recoja y canalice la información y comunicaciones sobre estos asuntos.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 6

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el/la Concej/a responsable del Servicio de Limpieza.
2. La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción a la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanción, de acuerdo con el Cuadro que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas Fiscales, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.
2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 8

1. El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Huesca.
2. El Servicio Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento velará específicamente por el cumplimiento de la presente ordenanza sin detrimento

de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros servicios del mismo.

A tal efecto, gestionará directamente las reclamaciones, denuncias y sugerencias que los ciudadanos comuniquen al Ayuntamiento a través de la oficina a que se refiere el Art. 5 de esta Ordenanza.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA PUBLICA

CAPITULO I. De la limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 9

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

1. Los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
2. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.
3. Se prohíbe arrojar cigarros, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.
4. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
5. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas, fuera del horario establecido para ello en la presente Ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.
6. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente Ordenanza, y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.
7. Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no destinados expresamente para ello.
8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.
9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

CAPITULO II. De la suciedad en la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

Artículo 10

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 11

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
2. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
3. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
4. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 12

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 13

1. Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

4. La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.
5. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Artículo 14

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13 de la presente ordenanza.
2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 15

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.
3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 16

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

Artículo 17

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

Artículo 18

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente

Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 19

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras - salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública -, alcorques, solares y red de saneamiento.
 - b. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
 - c. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
 - d. El abandono de animales muertos.
 - e. La limpieza de animales.
 - f. El lavado y reparación de vehículos.
 - g. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 20

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal Competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

CAPITULO III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

Artículo 21

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 22

1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
3. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO IV. De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.

Artículo 23

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 24

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.
2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2,5 m. de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, tal como se recoge en las normas del Plan General de Ordenación Urbana.
4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

Artículo 25

- a. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela a través de la puerta de acceso, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.
- b. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 26

1. Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes.
2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal Competente, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPITULO V. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 27

1. Este capítulo queda recogido en la Ordenanza Municipal de Control y Tenencia de Animales.

CAPITULO VI. Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública.

Artículo 28

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares, y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.
2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.
3. La nieve o el hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:
 - a. No se deposite sobre los vehículos estacionados.
 - b. No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
 - c. Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

4. Los deberes señalados en los números 1, 2 y 3 anteriores se exceptuarán cuando concurren las mismas obligaciones para el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 29

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

Artículo 30

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal Competente.

CAPITULO VII. Horarios.

Artículo 31

1. El horario para sacudir ropas y alfombras, y regar las plantas, cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores, será desde las 22 horas de la noche, hasta las 9 horas de la mañana.
2. El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.
3. La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de UNA HORA contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene.

TITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE

CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 32

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del municipio en estos aspectos:

- a. El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b. La prevención de la suciedad en el municipio que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 33

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y privativo, será responsabilidad de sus titulares.
2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 34

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.
2. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.
3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1. Por ROTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.
2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.
3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.
5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.
6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.
7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 36

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, esta sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 37

1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el artículo 35, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.
2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo 35, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

CAPITULO II. De la colocación de carteles, pancartas, banderolas o pegatinas en la vía pública.

Artículo 38

1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.
2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

Artículo 39

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.
- b. No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

Artículo 40

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública, solamente se autorizará:
En período de elecciones políticas
 - a. En período de fiestas populares y tradicionales de los barrios
 - b. En las situaciones expresamente autorizadas por la Autoridad Municipal Competente.

2. La Autoridad Municipal regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento, y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.
3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte por ciento de su superficie.
4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.
5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá cumplir:
 - a. El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
 - b. Los lugares donde se pretenden instalar.
 - c. El tiempo que permanecerán instaladas.
 - d. El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.

Artículo 41

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la farola.

Se prohíbe la colocación de pancartas o banderolas en las farolas de tipo artístico. El elemento de sujeción no podrá ser metálico.
- b) Las pancartas tendrán una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las pancartas.
- c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 m. cuando se atraviese la calzada, y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 42

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.
2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

CAPITULO III. De las pintadas

Artículo 43

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.
2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:
 - a) Las pinturas murales realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional.
 - b) En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

CAPITULO IV. De la distribución de octavillas o similares.

Artículo 44

1. Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares. Se exceptuará la distribución "de mano a mano".
2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

TITULO IV. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 45

1. El presente Título regulará las siguientes operaciones.
 - a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos cualificados como tierras y escombros.
 - b) La instalación en la vía pública de elementos de contención (sacos, contenedores, etc.) para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.
2. Las disposiciones de este Título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 46

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 47

La intervención Municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del casco urbano.
5. La suciedad en la vía pública y demás superficies del municipio.
6. El abandono en la vía pública de escombros y elementos de contención en los que se recogen.

Artículo 48

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que se procure la recuperación de espacios públicos y privados.

CAPITULO II. De la utilización de contenedores y sacos para obras.

Artículo 49

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de "contenedores" para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículos 46.

Se denomina "saco de escombros" al recipiente de tejidos de materiales textiles o plásticos, de forma cúbica o prismática rectangular, dotado de dispositivos de suspensión que permita su carga y descarga desde vehículos con caja de carga con elementos de elevación.

Artículo 50

1. La colocación de contenedores y sacos para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.
2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3. El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 51

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo 50 anterior.

Artículo 52

1. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:
 - a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
 - b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.
2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

Artículo 53

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.
2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.
3. En ningún caso el contenido de los materiales excederá el nivel más bajo del límite superior del contenedor.
4. Mientras no sean utilizados, los contenedores permanecerán tapados de forma que no se puedan producir vertidos al exterior.

Artículo 54

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación y su entorno inmediato.
4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 55

1. En función del tipo de obra, y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor y horario más adecuado.
2. Los contenedores metálicos para escombros se clasifican en ordinarios y especiales. Las características de cada uno se fijarán en las normas que la autoridad Municipal apruebe a tal efecto. En cualquier caso, se consideran especiales los contenedores que sobrepasen 5 m³ de capacidad.
3. En las calles normales, con calzada y aceras pavimentadas, sólo se permitirá la colocación y utilización de contenedores ordinarios.
4. Los contenedores especiales sólo se autorizarán en casos especiales debidamente justificados, con autorizaciones especiales siempre que se depositen en zonas amplias y sobre suelos sin pavimentar.
5. También se pueden utilizar contenedores especiales en trabajos viarios situados dentro del recinto cerrado de la obra y siempre que su colocación no represente un incremento de la superficie de la zona.
6. La Autoridad municipal podrá establecer limitaciones de horario de permanencia en la vía pública de los contenedores y sacos de escombros.

Artículo 56

1. Los contenedores y sacos de escombros se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.
2. De no ser posible dentro de la obra, en plaza, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.
3. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a. Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b. Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
 - c. No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 - d. En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
4. Se colocarán, en todo caso, de modo que el lado más largo del contenedor esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

5. Cuando los contenedores o sacos de escombros estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por la corredera hasta el sumidero más próximo debiendo protegerse cada contenedor cuando la colocación de éste suponga un estrechamiento de los carriles de circulación, por tres conos de tráfico, como mínimo, colocados en la vía pública, en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación o cualquier otro procedimiento que se estime idóneo colocado de la forma antes citada y que cumpla la función que se pretende.
6. Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Artículo 57

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
2. Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

CAPITULO III. Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 58

1. El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:
 - a. Al servicio de recogida de basuras domiciliaria, mediante un elemento de contención adecuado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
 - b. Directamente en los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares, respetando lo dispuesto en el artículo 50 de esta Ordenanza.
 - c. Directamente en el Vertedero Municipal, o en los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.
2. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 59

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:
 - a. Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

- b. Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.
 - c. El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

CAPITULO IV. Del transporte de tierras y escombros.

Artículo 60

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 61

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.
2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.
3. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.
4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 62

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga, descarga y transporte.
2. También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados, sin perjuicio de la infracción en la que hayan incurrido y de la sanción que se les pueda imponer tras la instrucción del correspondiente expediente.
3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.
4. En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

CAPITULO V. Licencia de obras en lo que concierne a limpieza

Artículo 63

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir los escombros.
- b) Colocación elementos de contención en la vía pública.
- c) Transportar las tierras y escombros por la ciudad, en las condiciones establecidas en los artículos 60, 61 y 62 de la presente Ordenanza.
- d) Descargar dichos materiales de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza

Artículo 64

El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes a:

- a) El transporte de tierras y escombros por la ciudad
- b) El servicio de eliminación en terrenos de uso público autorizados por los servicios municipales.

Artículo 65

El titular de la licencia será el responsable:

- a) De los daños que los elementos de contención causen a cualquier elemento de la vía pública
- b) De los que causen a terceros
- c) Del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza

CAPITULO VI.- Horario

Artículo 66

1. El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el número 1 del artículo 58 se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.
2. La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.
3. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente y los días festivos.

4. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 3 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Disposiciones Generales

Artículo 67

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Artículo 68

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

Artículo 69

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

Artículo 70

La graduación de las sanciones estará en función de la reincidencia en las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Artículo 71

Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el ANEXO de esta Ordenanza, serán sancionados en atención al artículo 68 de la misma hasta un máximo de 15.000 Pts.(90,15 Euros)

Artículo 72

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes.

Disposición Derogatoria Única

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Aragón, sección Huesca.

Huesca, 7 de Agosto de 2001

ANEXO. SANCIONES

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LEVES

Artículo Incumplido	1ª Infracción sanción con multa de Pts.	1ª Infracción sanción con multa de €.
9.1	10.000	60,10
9.2	10.000	60,10
9.3	10.000	60,10
9.4	10.000	60,10
9.5	10.000	60,10
9.6	10.000	60,10
9.7	20.000	120,20
9.8	10.000	60,10
9.9	10.000	60,10
10.1	20.000	120,20
11.1	20.000	120,20
11.3	20.000	120,20
11.4	20.000	120,20
13.1	10.000	60,10
13.2	10.000	60,10
13.3	10.000	60,10
13.5	10.000	60,10
14.1	20.000	120,20
15.1	15.000	90,15
15.2	20.000	120,20
16	10.000	60,10
17	10.000	60,10
18	10.000	60,10
19.a	15.000	90,15
19.b	15.000	90,15
19.c	20.000	120,20
19.d	20.000	120,20
19.e	10.000	60,10
19.f	20.000	120,20
19.g	10.000	60,10
20.1	20.000	120,20
21.1	10.000	60,10
22.1	10.000	60,10
23.1	15.000	90,15
23.2	15.000	90,15
24.1	20.000	120,20

28.2	15.000	90,15
28.3	10.000	60,10
29	15.000	90,15
30	15.000	90,15
31.1	10.000	60,10
31.2	10.000	60,10
31.3	20.000	120,20
33.2	20.000	120,20
33.3	20.000	120,20
38.1	15.000	90,15
36	20.000	120,20
37.1	15.000	90,15
38.1	15.000	90,15
39.b	15.000	90,15
40.4	20.000	120,20
41	10.000	60,10
42.1	15.000	90,15
42.2	15.000	90,15
44.1	20.000	120,20
50.1	15.000	90,15
51	10.000	60,10
52.1	10.000	60,10
52.2	10.000	60,10
53.1	15.000	90,15
53.2	15.000	90,15
53.3	10.000	60,10
53.4	15.000	90,15
54.1	10.000	60,10
54.2	15.000	90,15
54.3	15.000	90,15
56.1	10.000	60,10
56.2	10.000	60,10
56.3	10.000	60,10
56.4	10.000	60,10
56.5	10.000	60,10
56.6	10.000	60,10
57.1	15.000	90,15
57.2	20.000	120,20
57.3	15.000	90,15
59.1.a	20.000	120,20
59.1.b	15.000	90,15
61.1	15.000	90,15
61.2	15.000	90,15

61.3	15.000	90,15
61.4	15.000	90,15
62.1	15.000	90,15
62.2	20.000	120,20
66.1	10.000	60,10
66.2	10.000	60,10
66.3	15.000	90,15

GRAVES

Artículo Incumplido	1ª Infracción sanción con multa de Pts.	1ª Infracción sanción con multa de €
24.3	30.000	180,30
38.2	30.000	180,30
43.1	30.000	180,30
Reincidencia en Infracciones Leves	50.000	300,51

MUY GRAVES

Artículo Incumplido	1ª Infracción sanción con multa de Pts.	1ª Infracción sanción con multa de €
59.1.c	130.000	781,32
Reincidencia en infracciones Graves	75.000	450,76